

Dr. *Andrade*  
03  
03

CONSTITUCION DE CIA. LTDA.  
OTORGADA POR:  
LUIS ROMEO SANCHEZ MOLINA Y OTROS.-  
CUANTIA:  
S/10.000.000,00



En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, MARTES VEINTE Y OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE, ante mí, doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, la señorita SONIA INMACULADA SANCHEZ MOLINA, el Doctor LUIS ROMEO SANCHEZ MOLINA; y, el Doctor EDUARDO ANTONIO MORENO MUÑOZ. Los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan que es su voluntad elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO": En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "PRODUCTOS EL RANCHO PRODURANCHO CIA. LTDA.", a la cual regirán las siguientes declaraciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar esta escritura las siguientes personas: señorita SONIA INMACULADA SANCHEZ MOLINA, con cédula número CERO UNO CERO CERO TRES TRES SIETE CUATRO CINCO-CERO, de estado civil soltera y domiciliada en

esta ciudad de Cuenca; Doctor LUIS ROMEO SANCHEZ MOLINA, con cédula de identidad número CERO UNO CERO CERO NUEVE DOS SIETE SIETE SEIS-TRES, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad; y el Doctor EDUARDO ANTONIO MORENO MUÑOZ, con cédula de identidad número CERO UNO CERO CERO NUEVE CINCO UNO NUEVE OCHO-SIETE, de estado civil casado y domiciliados en esta ciudad, todos ellos nacionalidad ecuatoriana, quienes, por sus propios derechos, acuerdan constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y de los presentes Estatutos.-

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO

DENOMINACION.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se denominará "PRODUCTOS EL RANCHO PRODURANCHO CIA.

LTDA.".- ARTICULO SEGUNDO OBJETO.- "Productos El Rancho PRODURANCHO Cía. Ltda.", se dedicará de manera principal a la elaboración y comercialización de productos químicos, alimenticios, aditivos, y otros relacionados y permitidos para la agricultura y la ganadería, como serían premezclas de sales, minerales y vitaminas para alimentación animal y estimuladores de producción y crecimiento animal. Además

"Productos El Rancho PRODURANCHO Cía. Ltda., podrá participar como socio o accionista de otras Compañías que llegaren a constituirse. ARTICULO TERCERO DOMICILIO.- El domicilio de la

Compañía es la ciudad de Cuenca, pero podrá, previa autorización, de la Junta General de Socios, establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO CUARTO PLAZO.- El plazo por el cual se

constituye la Compañía es el de veinte años que se contarán a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro



mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es el de DIEZ MILLONES DE SUQUES (S/.10.000.000,00), dividido en diez mil (10.000) participaciones de un mil suques cada una. ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- Cada uno de los certificados de aportación, deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General de Socios. Para la cesión o transferencia de la participación de un socios en beneficio de otro o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime del capital social. La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta general de Socios es el organismo supremo de la Compañía y se integrará por los socios de la misma, en número suficiente para formar quorum, por lo que las decisiones que ella tome conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los socios haya o no contribuido con sus votos o hayan o no asistido a la sesión. ARTICULO OCTAVO: SESIONES.- Las sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuvieren juntos los socios que representen la totalidad del capital social podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse.



Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias cuantas veces fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO NOVENO:

CONVOCATORIA.— Las Juntas Generales, serán convocadas por el Presidente o Gerente de la Compañía mediante comunicación por escrito a todos los socios con anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la sesión. En todo lo relacionado al quorum y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: CONCURRENCIA.— A las sesiones

de Junta General los socios podrán concurrir personalmente o por apoderado, que en caso de no serlo por escritura pública, requerirá el poder por escrito que tendrá el carácter de especial para cada sesión. Las sesiones serán presedidas por el Presidente y a falta de este por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta designare. Todos los acuerdos de Junta General serán asentados en el correspondiente Libro de Actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta. ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

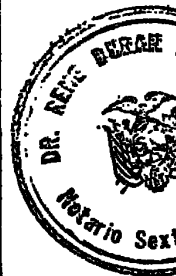
GENERAL.— Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover Presidente y Gerente de la Compañía; b) Señalarles sus remuneraciones; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales, el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos; e) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la Compañía o su disolución.

anticipada; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en admisión de nuevos socios; g) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; h) Resolver sobre el establecimiento de Sucursales o Agencias; i) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la Compañía; j) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos estatutos. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: ADMINISTRACION. La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la Compañía para poder ser elegido para estos cargos, y durarán dos años en el ejercicio de los mismos. ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE.- El

Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b) Suscribir los certificados de aportaciones; c) Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la Compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; d) Las demás establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- Le

corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la Compañía, y deberán suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; a) Vigilar la marcha general de



la Compañía y el desempeño de las funciones de los trabajadores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la empresa; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente, las actas de Junta General y los certificados de aportaciones; d) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto de la Compañía, y la Junta General de Socios.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: REEMPLAZO Y SUBROGACION DE FUNCIONARIOS.-**

Los funcionarios elegidos por los períodos señalados en estos estatutos continuarán en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aún cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución. A la falta de Gerente, éste será subrogado por el Presidente en todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo subrogará en todas sus atribuciones el Gerente. **ARTICULO**

**DECIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** Las causas de disolución de la compañía serán las señaladas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidados el Gerente con las atribuciones determinadas igualmente por la Ley. **ARTICULO**

**DECIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades líquidas de cada año el cinco por ciento.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.-** De acordarse el aumento de capital social los socios tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación



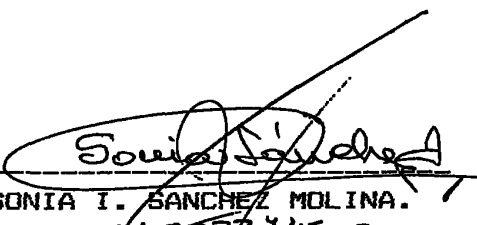
de las aportaciones del socio o socios que desearan transferirlas. TERCERA: DECLARACIONES: PRIMERA:

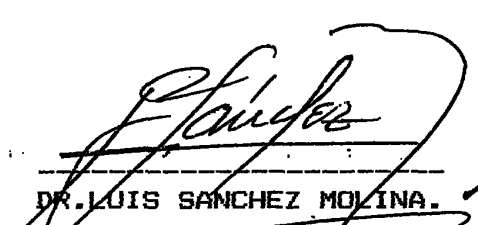
REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo décimo tercero de estos estatutos, la representación legal de la Compañía corresponde al Gerente, y los socios han convenido en designar para su cargo al socio Doctor LUIS ROMEO SANCHEZ MOLINA, y como Presidenta de la Compañía a la socia Señorita SONIA INMACULADA SANCHEZ MOLINA, quedando expresamente facultados para obtener la aprobación legal de la Compañía y su respectiva inscripción. 72

SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que se encuentra integralmente suscrito el capital social de la Compañía, y pagado en el cincuenta por ciento de su valor, conforme consta en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco Bolivariano, cuyo certificado se protocolizará conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en la proporción y de la manera siguiente: a) El Doctor LUIS ROMEO SANCHEZ MOLINA ha suscrito ocho mil participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado en efectivo cuatro millones de sucres; b) La Señorita SONIA INMACULADA SANCHEZ MOLINA ha suscrito mil participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado en efectivo quinientos mil sucres; c) El Doctor Eduardo Antonio Moreno Muñoz ha suscrito mil participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado en efectivo quinientos mil sucres. En consecuencia, se encuentra integralmente suscrito el capital social, el mismo que ha sido pagado en un cincuenta por ciento. Los socios pagarán en efectivo, el cincuenta por ciento no pagado de las cuatro



aportaciones que cada uno de ellos ha efectuado, en el plazo de ocho meses. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de este acto. Atentamente, firma) Doctor José Correa López. Abogado.- Matrícula Profesional número mil cuatrocientos treinta y seis del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.-

  
SONIA I. SANCHEZ MOLINA.  
cu. 010033445-0

  
DR. LUIS SANCHEZ MOLINA.  
cu. 020092436-3

DR. EDUARDO MORENO MUÑOZ ✓  
cu. 020095198-7





**BANCO  
BOLIVARIANO**

07

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04100TRC000002-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación

PRODUCTOS EL RANCHO PRODURANCHO CIA LTDA ✓

la cantidad de

suces, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

**NOMBRE**

**CANTIDAD**

LUIS SANCHEZ MOLINA  
EDUARDO MORENO MUNOZ  
SONIA SANCHEZ MOLINA

4'000.000,00 ✓  
500.000,00 ✓  
500.000,00 ✓

TOTAL.....

5'000.000,00 ✓

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 12 de la Ley General de Bancos, y devengará un interés anual del 12.28 % o/o, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el Caso.

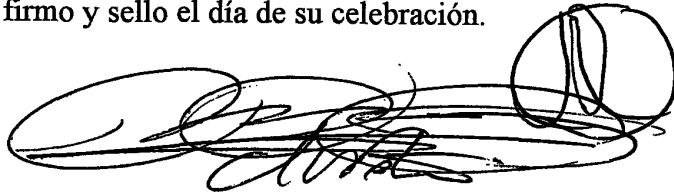
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1999. ✓

Firma Autorizada

QUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.

Se o-  
torgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que signo  
firmo y sello el día de su celebración.



Dr. René Durán Andrade  
NOTARIO PUBLICO SEXTO  
CUENCA

DOY FE que al margen de la matriz  
de Constitución de la Compañía Proderando C.L.A.  
he anotado su aprobación mediante  
Resolución de la Intendencia de  
Compañías, número 99-3-1-1-387 de  
fecha Cuenca, 27 de Oct. de 1999



Dr. René Durán Andrade  
NOTARIO PUBLICO SEXTO  
CUENCA

Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 300 del REGISTRO MER-  
CANTIL; juntamente con la Resolución N° 99-3-1-1-387; de la IN-  
TENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. -  
He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, VEIN-  
TITRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. EL RE-  
GISTRADOR MERCANTIL



DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

